

con voz, y con las demas Personas, que adclante
subdixeren en el dho Oficio: Y que como tal
Procurador podan tratar segun y enten
den en todos y quales quier Pleitos, Cauzas
y neopcion, asi Civiles como Criminales, que
se trattan y trattaren, pender, y penderen,
en los Tribunales y Juzgado Eclesiasticos, y
seglares, que hay, y hubiere en la dha Ciudad,
para que os fuere dado, y tubieren poder
de las partes, a quien los tales Pleitos to
caren, no queriendolos ellos tratar, por
sus mismas Personas, segun que lo hizo
el dho vuestro antecesor, y lo hazen, y
deven hazer los otros Procuradores, que han
vido, y son el Numero de la dha Ciudad.
Y manos al conrejo, Justicia, Rexidores,
Cavalleros, Escuderos, oficiales, y Hombrer
buenos sellar, que luego que con esta

